



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de tarifas y/o modificación parcial de varias Ordenanzas fiscales, así como de aprobación inicial de dos nuevas Ordenanzas fiscales, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones así como de las nuevas Ordenanzas aprobadas.

1. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS TARIFAS

ARTÍCULO 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

Cuota fija de enganche o conexión: 102,92 euros.

A) Uso doméstico:

a) Cuota fija trimestral por abonado: 5,6265 euros.

b) Cuota por consumo:

Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,3996 euros/m³.

Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,5331 euros/m³.

Lectura de 21 a 40 m³, a 1,1585 euros/m³.

Lectura de más de 40 m³, 1,8686 euros/m³.

B) Uso industrial o comercial:

a) Cuota fija trimestral por abonado: 5,6265 euros.

b) Bloque único: 0,5331 euros/m³.

En las anteriores tarifas no figura incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto. En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

Dicha modificación entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 5.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Saneamiento doméstico:

Cuota fija (€/abon tri): 3,1771.

Industrial:

–Industrial 1ª (€/abon tri): 22,5268.

–Industrial 2ª (€/abon tri): 17,9449.

–Industrial 3ª (€/abon tri): 13,4539.

–Industrial 4ª (€/abon tri): 8,9083.

–Industrial 5ª (€/abon tri): 7,0376.

–Industrial 6ª (€/abon tri): 3,5830.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota fija: 13,1537 euros/ trimestre.

Cuota variable, que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,2133 euros/metro cúbico de agua suministrada/trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

Dicha modificación tendrá entrada en vigor el 1 de julio de 2021.



3. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 8. BASES IMPONIBLES, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

16. Por tramitación de expedientes de declaración de edificaciones a situación asimilada de fuera de ordenación o de fuera de ordenación, constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación o de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes los cuadros de precios del Colegio Oficial de Arquitectos de Toledo de aplicación en el momento del devengo. La cuota tributaría será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 3,3%, con un mínimo de 250,00 euros. En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.

1. ...

c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados, mercadillo de los martes y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, los vehículos promocionales, exhibiciones comerciales y similares.

SECCIÓN III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, COMERCIO CALLEJERO REALIZADO EN RÉGIMEN DE AMBULANCIA Y EN MERCADOS, MERCADILLO DE LOS MARTES Y MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS NO PERMANENTES, LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS PROMOCIONALES, EXHIBICIONES COMERCIALES Y SIMILARES .

Artículo 15.

3. Las tarifas de las tasas serán, de acuerdo con la clase de aprovechamiento y la categoría de la calle en que se realizare –excepto la tarifa 13.12 que será por tramos de ocupación–, las siguientes, por metro cuadrado o fracción:

	MÉTODO CÁLCULO	TARIFA	MÍNIMO	MÉTODO CÁLCULO	TARIFA	MÍNIMO
Venta ambulante en el mercadillo de "los martes"				Metro lineal DÍA	2,36	25

5. ORDENANZA REGULADORA ORDENANZA REGULADORA DE DIVERSOS PRECIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y TARIFAS.

j) Por la utilización del espacio Coworking, por cada puesto que se autorice al usuario:

Tipo de bono	Tarifa	Fianza
Puesto fijo (mensual)	175,00 euros	40,00 euros
Bono mensual 100 horas	150,00 euros	40,00 euros
Bono mensual 80 horas	90,00 euros	40,00 euros
Bono mensual 40 horas	42,00 euros	25,00 euros
Bono mensual 20 horas	25,00 euros	15,00 euros
Archivo	20,00 euros	
Sala de reuniones (hora)	6,00 euros	

**ARTÍCULO 3**

Se establecen las bonificaciones siguientes:

–Por la utilización del espacio coworking:

Se establecen con carácter general una serie de bonificaciones para favorecer el emprendimiento durante los dos primeros años de nacimiento de los proyectos/empresas que se instalen en el Espacio Coworking Mora:

* Bonificación del cuarenta por ciento (40%) en las tarifas de “Puesto fijo y bono mensual” durante el primer año.

* Bonificación del cuarenta por ciento (40%) en las tarifas de “Puesto fijo y bono mensual” durante el primer año.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se establecerá el plazo de solicitud, así como la documentación a presentar.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS**ARTICULO 8. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción mínima de 100,00 euros.

3. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 100,00 euros por contenedor afectado.

4. En el caso de vertidos que no se consideren basuras, ni residuos sólidos urbanos, conforme establece el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, se estipula una sanción de 150,00 euros, salvo que se trate de residuos que puedan considerarse peligrosos, en cuyo caso la sanción ascenderá a 300,00 euros.

5. En el caso de vertidos en el casco urbano, se consideren o no basuras o residuos sólidos, en lugar distinto del interior de los contenedores destinados al depósito de los mismos o del punto limpio municipal, se estipula una sanción de 60,00 euros.

6. En el caso de vertidos, se consideren o no basuras o residuos sólidos, en caminos o medio rural, se estipulan las siguientes sanciones:

* 150,00 euros si no se trata de residuos calificables como peligrosos

* 300,00 euros, si se trata de residuos calificables como peligrosos

7. En el caso de vertidos que puedan ser calificados de peligrosos, además de las sanciones establecidas en el presente artículo, podrán imponerse aquellas que sean legalmente aplicables en materia medioambiental, sanitaria o cualquier otra aplicable por el tipo de residuos arrojado.

**7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por concesión de derecho funerario:

Tipo de unidad de enterramiento	POR 5 AÑOS (Renovación) -60% (75 años)	POR 15 AÑOS (Adquisición) -40% (75 años)	POR 75 AÑOS (Adquisición o renovación)
Sepultura de tierra	123,42 €	123,42 €	205,71 €
Panteón dos cuerpos	411,42 €	617,12 €	1.028,54 €
Panteón tres cuerpos	546,55 €	819,82 €	1.366,37 €
Nichos Fila 1ª (abajo)	180,00 €	450,00 €	750,00 €
Nichos Fila 2º	216,00 €	540,00 €	900,00 €
Nichos Fila 3º	216,00 €	540,00 €	900,00 €
Nichos Fila 4º	156,00 €	390,00 €	650,00 €
Columbario	150,00 €	225,00 €	375,00 €
Para construcciones de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años. Precio en €/m² (máximo 30 m²)			123,86 €/m²

2. Por la prestación de servicios funerarios

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS:	
Enterramiento en sepultura	202,87 €
Enterramiento en panteón	202,87 €
Enterramiento en nicho	125,00 €
Enterramiento en columbario	100,00 €
OTROS SERVICIOS FUNERARIOS:	
Exhumación de cadáveres o restos	136,42 €
Traslado de cadáveres o restos dentro del cementerio (reducción de restos incluida)	272,84 €
Reducción de restos	136,42 €
Cambio de titularidad unidad de enterramiento	25,00 €

3. Por la tramitación de licencias de obra:

Será la suma del importe de la tasa por tramitación de licencias de obras en vigor, más el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo correspondiente al impuesto de construcciones, instalaciones y obras sobre el coste de ejecución material de las obras.

Artículo 8.

Se exceptúan los derechos establecidos en las anteriores tarifas a aquéllos que estén incluidos en el padrón de beneficencia.

Artículo 9.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente (establecidas) impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. La declaración de partida fallida se hará por la Corporación municipal en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución, previa instrucción del oportuno expediente, que será censurado por el Interventor.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.



8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS EN VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo previsto en los artículos 20, apartados 1 y 4, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión y ejecución de obras o instalaciones demandadas por los particulares (persona física/jurídica), a realizar en las vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal, que afecten a servicios básicos de suministros o permitan el "paso de carruajes"; tanto si se refieren al suelo subsuelo del término municipal de Mora y muy en particular a sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística municipal de aplicación.

2- No están sujetos al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza las siguientes obras:

- a) Las obras de promoción municipal.
- b) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución de obras contempladas en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo impositivo del 4% sobre los precios que se establecen a continuación.

No obstante, para presupuestar otros trabajos diferentes, se aplicarán los precios unitarios vigentes en el "cuadro de precios centro" editado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara.

Al valor de ejecución material obtenido se le incrementará el 13% de gastos generales, el 6% de Beneficio Industrial y finalmente, el I.V.A. que corresponda.

Precios sobre los que se aplicará el tipo impositivo

Capítulo I: Canalizaciones de alumbrado:

Calzada x metro lineal: 31,35.

Acera x metro lineal: 42,55.

En terrenos de uso rústico, sin pavimentación x metro lineal: 21,18.

Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en calzada: 103,42.

Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en acera: 103,42.

Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en calzada: 160,61.

Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en acera: 160,61.

Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en calzada: 229,57.

Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en acera: 229,57.

Capítulo II: Canalizaciones de comunicaciones. Valoración €:

Calzada x m.: 30,50.

Acera x m.: 41,70.

En terrenos de uso rústico, sin pavimentación x metro lineal: 20,18.

Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en calzada: 599,76.

Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en acera: 599,76.

Capítulo III: Canalizaciones de abastecimiento. Valoración €:

Calzada x metro lineal: 34,51.

Acera x m: 45,30.

En terrenos de uso rústico, sin pavimentación x metro lineal: 24,32.

Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en calzada: 365,64.

Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en acera: 377,56.

Capítulo IV: Canalizaciones de gas. Valoración €:

Calzada x metro lineal: 50,20.

Acera x metro lineal: 60,35.

Capítulo V: Catas. Valoración €:



Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m² en calzada: 50,00.

Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m² en acera: 60,20.

Capítulo VI: Paso de carruajes

Ejecución de paso de carruajes x m² en calzada: 102,14.

Ejecución de paso de carruajes x m² en acera: 52,36.

Capítulo VII: Tabla de precios para canalizaciones eléctricas. Valoración €:

Canalización entubada 2T en calzada, dotada con 4 tubos x m: 165,83.

Canalización entubada 2T en acera /tierra, dotada con 4 tubos x m: 177,73.

Canalización entubada 2T en empedrado/adoquinado x m: 185,25.

Canalización entubada 2T en tierra, dotada con 4 tubos x m: 147,25.

Ud. Cala de tiro, reconocimiento, empalme/avería, demolición: 65,00.

Ud. Marco/tapa fundición M2+T2: 202,00.

Ud. Marco/tapa fundición M3 +T3: 249,60.

Ud. Arqueta ciega "in situ" AC-IP normalizada en acera/calzada x m³: 450,00.

Ud. Arqueta registrable "in situ" AC-IP normalizada en acera/calzada x m³: 485,00.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia para realizar la intervención en el dominio público y, en el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los interesados deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal de conformidad con el presupuesto provisional de las obras a ejecutar, que será facilitado por los servicios técnicos municipales o por la empresa adjudicataria. El pago de la tasa será requisito inexcusable para obtener la licencia de actuación en la vía pública.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios técnicos municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de la tasa. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si lo hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 7. Devolución de la tasa:

1. Genera derecho a devolución, previa petición del interesado, de un 90% de la tasa abonada por autoliquidación en caso de desistimiento con anterioridad al inicio de las obras.

2. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado se produzca la caducidad del expediente.

3. Esta tasa es compatible con el resto de tasas establecidas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos que afectan a las licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Las modificaciones, así como las nuevas Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 29 de octubre de 2020, entrarán en vigor desde el día 1 de enero de 2021, a excepción de las modificaciones correspondientes a la tasa por prestación del suministro de agua, saneamiento y depuración que entrarán en vigor el 1 de julio de 2021.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mora, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Emilio Bravo Peña.